## ANEXO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE CASAS DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF).

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La casa de cambio regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la LBEF y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Naturaleza.- La Casa de Cambio es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LBEF, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- Nombre,
- Duración.
- Domicilio.
- Objeto.
- Capital y acciones.
- Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos).
- Fiscalización.
- Auditorias, balances, reservas y utilidades.
- Disolución y liquidación.
- Fusión.
- Disposiciones especiales.
- **3. Objeto.-** Realizar operaciones de compra venta de moneda extranjera, cheques de viajero, así como recepción y envío de giros a nivel nacional, canje, pago de remesas del exterior, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 4. Operaciones permitidas.- La Casa de Cambio podrá realizar a nivel nacional las operaciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, con las limitaciones establecidas en la misma.

- **5. Ámbito geográfico.-** Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI.
- 6. De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
  - **6.1 De los accionistas.-** Será considerado accionista de la Casa de Cambio, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad.
  - **6.2 Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio y normativa vigente.
- **7. Patrimonio de la Casa de Cambio.-** Conforme lo establecido en la LBEF, el patrimonio neto de la Casa de Cambio está compuesto por el capital mínimo requerido.
  - **7.1** Capital social para casas de cambio constituidas como sociedades anónimas.- El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio.
  - 7.2 Incremento del patrimonio.- La Casa de Cambio podrá incrementar su patrimonio a través de:
    - Aporte de nuevos o antiguos accionistas.
    - Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- **8. Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito:** La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LBEF.
- **9. Régimen de Gobierno y Administración.-** La Casa de Cambio debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
  - a. Atribuciones
  - **b.** Formas de convocatoria
  - c. Quórum en las juntas
  - **d.** Votos para resoluciones
  - e. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación
- **10. Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.-** La disolución voluntaria o fusión de la Casas de Cambio, se requerirá el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.

**11. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.